

09 de febrero de 2001
DAJ-AE-006-01

Licenciada
Olga Joya Richmond
Contadora Pública Autorizada
ASEOSORIA INTEGRAL FINANCIERA
Presente

Estimada señora:

Nos referimos a su nota de fecha 14 de agosto del año en curso, mediante la cual nos solicita el criterio jurídico en relación con la posibilidad de que los trabajadores de una Asociación Solidarista formen parte de esa Asociación en calidad de asociados.

En relación con el tema de consulta, esta Dirección en anteriores oportunidades ha emitido criterio, y por considerarlo pertinente para la presente transcribo a continuación y en lo que nos interesa, el oficio DAJ-971 del 25 de setiembre de 1987 mediante el cual se sostuvo lo siguiente:

“Existen varios principios básicos sobre los cuales se fundamenta la creación de la asociación solidarista como organización social dentro de una empresa. Dos de ellos son, la posibilidad, según reza el artículo 2º de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de “...procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus afiliados”. Y, la cooperación y aportes económicos, tanto obreros como patronal, con que se forma el fondo necesario para hacer del auxilio de cesantía un derecho real y para implementar otras actividades propias de la asociación. Obviamente, estos objetivos llevan implícito, para su consecución, el vínculo que debe existir entre los trabajadores afiliados a la asociación y la empresa que sirve de asiento a la misma. Resulta entonces, un imperativo incuestionable, que la afiliación a una Asociación Solidarista sólo está reservada para aquellas personas que laboran directamente con la empresa de que se trata, en el caso de marras, la (...), pues al incluirse funcionarios de la Asociación y ajenos, por consiguiente, a aquélla, se desvirtúan totalmente los principios básicos a que nos referimos supra...”

Aunado a lo anterior, debo indicarle que esta Dirección ha mantenido el criterio de que las Asociaciones Solidaristas deben constituirse en forma independiente para cada empresa, no siendo dable que trabajadores de distintas empresas constituyan una sola Asociación Solidarista, tanto por los argumentos ya esbozados, como por la seguridad que puede garantizarse con el manejo de los fondos cuando se trata de una misma empresa.

En el caso de consulta, preocupa que tengan trabajadores de la empresa que aparezcan en la planilla de la Asociación Solidarista como si trabajaran para ella, porque aunque no se conoce la forma en como fueron contratados, se tienen como trabajadores de la Asociación Solidarista y no de la empresa a la cual si pertenecen los demás asociados.

Este es un problema que deberá resolver la empresa, sea que la Asociación liquide a esos trabajadores para que los contrate formalmente la empresa, porque de otro modo, para esos trabajadores su patrono es la Asociación Solidarista, por lo que no podrían, conforme lo expuesto ser asociados de la misma.

No existe posibilidad alguna, de que el Ministerio otorgue un permiso para que estos trabajadores, se asocien a la Asociación mencionada para la cual laboran porque sería pasar por encima de lo que establece la ley y el objetivo para el que se crean las Asociaciones Solidaristas. Por lo demás, la situación que nos describe, pone de manifiesto la injerencia que tiene la Empresa a la que se refiere su consulta y eventualmente SUS REPRESENTANTES en la Asociación Solidarista que conformaron SUS TRABAJADORES, lo cual no sólo es ilegal sino puede generar responsabilidades de tipo pecuniario para quienes integran la Junta Directiva de la Organización y para la Fiscalía.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
ASESORA

Licda. Olga Ma. Umaña Durán
JEFE

ALCR/rrr
Ampo 5, c)